
DERECHO PROCESAL PENAL

Formulario 8/2003

ESCRITO DE PREPARACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN

Casto PÁRAMO DE SANTIAGO

COMENTARIO PREVIO

El recurso de casación procede contra sentencias dictadas por la Sala de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia (TSJ), en única o segunda instancia, como sucede con las sentencias que dicta el referido Tribunal en las apelaciones interpuestas contra las citadas resoluciones en los procedimientos que conoce el Tribunal del Jurado.

También procederá contra los autos dictados en apelación por las Salas de lo Civil y Penal de los TSJ, o con carácter definitivo por las Audiencias Provinciales (arts. 847 y 848 de la LECrim.).

Este recurso extraordinario y devolutivo pasa por diferentes fases procesales hasta que es resuelto por el Alto Tribunal: preparación, interposición, sustanciación y decisión. Al primer momento procesal citado es al que se refiere el modelo que se propone, en el que se observa la necesidad de cumplir una serie de formalidades imprescindibles.

Así es preceptiva la asistencia de abogado y procurador que deberán firmar el escrito que prepara el recurso, así como la promesa de consignar el depósito que refiere el artículo 875 de la LECrim.

En el escrito de preparación se deberá determinar el procedimiento concreto, sumario ordinario, procedimiento abreviado, procedimiento ante el Tribunal del Jurado.

La legitimación la ostenta cualquier parte procesal, por tanto podrá interponer este recurso de casación, ya se trate del Ministerio Fiscal o de cualquier otra acusación personada, ya sean los condenados, así como los herederos de unos y otros. Los actores civiles sólo podrán hacerlo en lo referente a la responsabilidad civil, es decir, restitución, reparación o indemnización que hubieren reclamado.

Debe consignarse si el recurso de casación lo es por infracción de ley o por quebrantamiento de forma, consignando el precepto aplicable en cada caso, ya se trate el número 1 ó 2, del artículo 849, ya lo sea en los correspondientes de los artículos 850 y 851. Resulta evidente que puede fundamen-

tarse en la vulneración de un precepto constitucional, así por ejemplo, presunción de inocencia, tutela judicial efectiva entre otros (art. 852 de la LECrim.).

Deberán designarse los particulares del documento que muestre el error en la apreciación de la prueba, si este motivo por infracción de ley es el que se esgrime; si fuera el número 1 del artículo 849, se determinará el precepto penal sustantivo infringido u otra norma del mismo carácter que deba ser observada en la aplicación de la Ley Penal. Si se tratare de motivos fundados en el quebrantamiento de forma deberán consignarse las faltas cometidas, así como la reclamación tendente a su subsanación y la fecha.

MODELO QUE SE PROPONE

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL

El Procurador Don..., en la representación que tiene acreditada de... en la causa dirigida contra..., por el delito de..., en el procedimiento..., procedente del juzgado de instrucción..., rollo de sala número... ante la Sala comparece y dice:

Que habiéndole sido notificada la sentencia dictada por esa Sala en la que se condena al acusado (o procesado) por el delito... a la pena de... y proponiéndose mi poderdante interponer contra la citada sentencia recurso de casación por infracción de ley al amparo del artículo 849 número 1 ó 2 de la LECrim. ante el Tribunal Supremo, y se expida conforme con lo dispuesto en el artículo 855 de la mencionada ley, se expida testimonio de la resolución indicada, así como la certificación que refiere el artículo 861 párrafo 2.º de la repetida ley para remitir por este Tribunal sentenciador, y expresa la promesa solemne de constituir el depósito que establece el artículo 875 de la referida Ley Procesal.

En su virtud:

SUPLICO A LA SALA que tenga por presentado este escrito con las copias correspondientes, y tenga por preparado el recurso de casación por infracción de ley, disponiendo la expedición y entrega del testimonio de la sentencia referida a esta parte, expidiéndose asimismo de acuerdo con el artículo 861 párrafo 2.º de la citada Ley Procesal certificación por el Secretario de la Sala, y se emplace a las partes para que comparezcan ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo dentro del término de 15 días (o el que proceda a la vista del artículo 859 de la LECrim.).

Es Justicia que pido

Madrid a, (Lugar y fecha)
Firmas de Abogado y Procurador